

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00552.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

Nótese por parte del Jurista que representa a la entidad demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico de la poderdante.-

2. De acuerdo a lo manifestado en el memorial poder, sírvase aportar copia de la escritura pública No. 3332 de fecha 22 de mayo de 2018 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá, contentiva del poder especial otorgado por la entidad demandante a la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés (quien otorga poder especial al profesional del derecho que suscribe la demanda), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 74 *Ibidem*.-

Obsérvese por parte del Jurista que representa a la parte actora, que en los anexos de la demanda se allegó únicamente la certificación de vigencia del poder, más no se aportó copia de la escritura contentiva del poder en mención.-

3. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

4. Sírvase dar estricto cumplimiento al artículo 291, numeral 2° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 82, numeral 10° *ibídem*, respecto a la dirección física donde la sociedad demandada recibe notificaciones judiciales.-

5. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la entidad demandante la dirección de correo electrónico del extremo demandado, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **136**, hoy **10 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf02d909880b23ece78d8cb0fca3b4cde69414538db371c0fb01b826c3637
6b

Documento generado en 06/08/2021 08:49:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>